

INFORME SECRETARIAL. Cali, 17 de febrero de 2002. A Despacho el presente asunto, con poder y solicitud presentados por el abogado WILSON GÓMEZ RENDÓN. De otra parte, informo que mediante auto del 24 de enero de 2014 (fl. 172), se tuvo por desistido tácitamente este proceso y se dio por terminado, sin embargo, no se hizo pronunciamiento respecto de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Consultada la plataforma SIRNA, no se encontró sanción vigente en contra del mencionado abogado. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 132

Radicación Nro. 76001 31 10 002 2004-00503-00

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante GUIDO VALENTI LUCIO ORTÍZ, que fue adelantado por la señora OLGA LUCÍA AGUDELO VITERI y los herederos JUAN FELIPE LUCIO AGUDELO y VIVIAN NATALIA LUCIO VIDAL, se allega poder otorgado por la señora OLGA LUCIA AGUDELO VITERI, al abogado WILSON GÓMEZ RENDON, quien en ejercicio del mismo, solicita la expedición de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito de Cali y Tuluá, y a la Cámara de Comercio de Cali. Posteriormente, solicita le sean entregados los oficios correspondientes.

SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que en el auto de apertura del proceso de sucesión intestada del causante GUIDO VALENTI LUCIO ORTIZ, la señora OLGA LUCÍA AGUDELO VITERI, fue reconocida como cónyuge sobreviviente del causante, y el poder otorgado, reúne los requisitos consagrados en los artículos 74 y 75 del C.G.P., así como lo informado por secretaría, se reconocerá personería al abogado WILSON GÓMEZ RENDÓN.

Ahora bien, revisada la actuación surtida, tenemos que por auto No. 2554 del 07 de diciembre de 2004, se decretó el embargo y secuestro provisionales, de los bienes, muebles e inmuebles, denunciados como de propiedad del causante GUIDO VALENTI LUCIO ORTÍZ, en escrito presentado el 2 de diciembre de 2004 (folio 1, cdno. 2), a saber: i). Inmueble con matrícula inmobiliaria 370-385989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; ii). Vehículo de placas BBZ561 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tuluá; iii). Motocicleta marca Suzuki placa LPA-44 de la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.; y iv). Establecimiento de Comercio "El Rincón de Yogui" inscrito en la Cámara de Comercio de Cali, bajo matrícula 460259.

Por otra parte, se verifica que mediante auto interlocutorio 421 del 24 de enero de 2014, proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Descongestión de Cali, se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, sin que, en efecto, se haya realizado pronunciamiento sobre las medidas previas que fueron decretadas, providencia que quedó ejecutoriada y en firme.

De acuerdo a lo anterior, es procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la cónyuge sobreviviente y por consiguiente, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

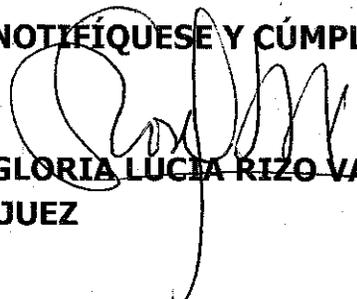
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado WILSON GÓMEZ RENDON, identificado con cédula de ciudadanía 16.211.062 y tarjeta profesional No. 97.900 del C.S.J., para que lleve la representación judicial de la señora OLGA LUCÍA AGUDELO VITERI, de conformidad con el poder por esta conferido y para los efectos de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre Inmueble con matrícula inmobiliaria 370-385989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el vehículo de placas BBZ561, la motocicleta marca Suzuki placa LPA-44, y el Establecimiento de Comercio "El Rincón de Yogui" inscrito en la Cámara de Comercio de Cali, bajo matrícula 460259, ordenada mediante providencia del 9 de diciembre de 107 de diciembre de 2004.

TERCERO: COMUNÍQUESE por Secretaría lo ordenado en el punto anterior a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a las Secretarías de Tránsito y Movilidad de Tuluá y Bogotá D.C., respectivamente, y a la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 026 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali Febrero 24/2022

Jhonier Rojas Sánchez
Secretario